

JUSTIFICANTE NNO ASISTENCIA AUDIENCIA - RECURSO DE APELACION POR IMPOSICION DE MULTA

yanine rodriguez <yaninerodriguez@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTESTACION (1)-fusionado.pdf;
JUSTIFICANTE A LA NO AUDIENCIA-fusionado.pdf;

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Ciudad. E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCION
TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S ÁNGEL MARÍA NARVÁEZ DELGADO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR
CUANTIA CON EL RADICADO 11001400305320220060500

La suscrita, JANINI RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37336646 de Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 318865 del C.S.J, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, me permito adjuntar, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente al auto del 9 de noviembre del 2023, en donde se deja como constancia la multa impuesta por no asistencia a la audiencia de conciliación, de tal forma anexo el justificante de inasistencia, para que cumpla con los criterios de verificación por parte de este despacho judicial.

Cordialmente.

Janini Rodríguez López.

Abogada.

cel. 3125890014

BOGOTA D.C, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2023

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Ciudad. E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCION TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S ÁNGEL MARÍA NARVÁEZ DELGADO.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION AL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA CON EL RADICADO 11001400305320220060500.

JANINI RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37336646 de Ocaña, abogada y en ejercicio, portadora de la T. P. 318865 del C.S.J, encontrándome dentro del respectivo término legal, y actuando en nombre propio me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente a la imposición de la multa pecuniaria estipulada el día 9 de noviembre del 2023 por el despacho de referencia en razón a la no asistencia a la audiencia de conciliación del día 26 de octubre del 2023, frente al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, bajo el radicado 11001400305320220060500, de conformidad con los siguiente:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos;

PRIMERO: El 4 de octubre del año 2022, la parte demandante, notifica mediante correo electrónico a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG del auto admisorio de la demanda por el PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, bajo el radicado 11001400305320220060500.

SEGUNDO: El 12 de octubre del año 2022, mi poderdante dio contestación a la demanda, encontrándose en los términos de ley correspondientes.

TERCERO: Posteriormente el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se emitió auto donde se fija fecha y hora de audiencia en diligencia, donde emitían el link en el correspondiente documento, auto que nunca fue debidamente notificado por este despacho, ni fue cargado en las diferentes paginas de acceso a la rama judicial. Es necesario aclarar que los juzgados y tribunales deben garantizar el acceso al link, para de esta manera hacer uso del derecho a la defensa técnica, y que frente a la necesidad de realizar una buena defensa se estipuló que se debe tener acceso a todo el material, información o documentación del proceso y según el Parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo 115671

CUARTO. Es imprescindible mencionar que, para la fecha del 24 de octubre del 2023, que me encontraba con problemas graves de salud, puesto que clínicamente he sufrido de laringitis aguda durante gran parte de mi vida, por ende asistí al médico el 24 de octubre del 2023, quien

emitió incapacidad medica hasta el 27 de octubre del 2023, como bien se puede observar en el anexo probatorio a ese documento.

Dicha situación conlleva a programar un viaje para la ciudad de Bucaramanga, el 25 de octubre del presente año, en donde se encuentran mis padres, quienes cuidaron de mi salud, razón pro la cual no envié dicha incapacidad por motivos de mala comunicación en cuanto a la conectividad a internet.

En la sentencia **T-1026 de 2010** la Corte advirtió que: i) una excusa médica constituye justa causa de inasistencia cuando se informe de su existencia con antelación a la diligencia a realizarse y ii) una incapacidad será justa causa de inasistencia, incluso presentada con posterioridad a la realización de la audiencia, en aquellos casos en que el sentido común y la lógica demuestren que respecto del afectado existió absoluta incapacidad para informar sobre la no comparecencia a dicha audiencia.

QUINTO: Es preciso manifestar que diariamente se revisan en la plataforma de la rama de la justicia (consulta de procesos), (TYBA), página WEB rama de la Justicia, tal como se evidencia en los pantallazos anexos, y donde se observa claramente, que de manera constante se estuvo revisando el proceso.

Fecha de replicación de datos: 2023-11-03 19:26:39 56 ⓘ

 Descargar DOC  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fec... Introduzca fec... ▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-26	Acta audiencia	suspende 9 de noviembre a las 9:00 a.m.			2023-10-27
2023-10-26	Recepción memorial				2023-10-26
2023-09-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/09/2023 a las 11:33:17.	2023-09-21	2023-09-21	2023-09-20
2023-09-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26 DE OCTUBRE A LAS 8:30 A.M. - LINK AUDIENCIA EN AUTO			2023-09-20

Windows taskbar: 3:00 p. m. 2/09/2023

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ	- ANGEL MARIA NARVAEZ DELGADO - EQUIPOS E INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS
Contenido de Radicación	
Contenido	
LO DE PRUEBAS Y ANEXOS	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2023	ACTA AUDIENCIA	AGOTA ETAPAS 372 Y 373.			09 Nov 2023
09 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Nov 2023
26 Oct 2023	ACTA AUDIENCIA	SUSPENDE 9 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M.			27 Oct 2023
26 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Oct 2023
20 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2023 A LAS 11:33:17.	21 Sep 2023	21 Sep 2023	20 Sep 2023
20 Sep 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	26 DE OCTUBRE A LAS 8:30 A.M. - LINK AUDIENCIA EN AUTO			20 Sep 2023
22 Aug 2023	AL DESPACHO				23 Aug 2023
11 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APODERADA DTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			11 Aug 2023

Windows taskbar showing system tray with date and time: 1:00 p.m. 25/10/2023

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ	- ANGEL MARIA NARVAEZ DELGADO - EQUIPOS E INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS
Contenido de Radicación	
Contenido	
LO DE PRUEBAS Y ANEXOS	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2023	ACTA AUDIENCIA	AGOTA ETAPAS 372 Y 373.			09 Nov 2023
09 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Nov 2023
26 Oct 2023	ACTA AUDIENCIA	SUSPENDE 9 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M.			27 Oct 2023
26 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Oct 2023
20 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2023 A LAS 11:33:17.	21 Sep 2023	21 Sep 2023	20 Sep 2023
20 Sep 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	26 DE OCTUBRE A LAS 8:30 A.M. - LINK AUDIENCIA EN AUTO			20 Sep 2023
22 Aug 2023	AL DESPACHO				23 Aug 2023
11 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APODERADA DTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			11 Aug 2023

Windows taskbar showing system tray with date and time: 5:10 p.m. 27/09/2023

Fecha de replicación de datos: 2023-11-03 19:26:39.56

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fec... Introduzca fec...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-26	Acta audiencia	suspende 9 de noviembre a las 9:00 a.m.			2023-10-27
2023-10-26	Recepción memorial				2023-10-26
2023-09-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/09/2023 a las 11:33:17.	2023-09-21	2023-09-21	2023-09-20
2023-09-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26 DE OCTUBRE A LAS 8:30 A.M. - LINK AUDIENCIA EN AUTO			2023-09-20

SEXTO: Dicho lo anterior, es preciso realizar una anotación en cuanto a que el proceso que se adelanta en la actualidad nunca fue montado a (TYBA), como bien se puede evidenciar a continuación, situación que impedía visualizar los autos, documentos, memoriales o cualquier otra comunicación emitida por parte del Juzgado Municipal, por lo cual este mecanismo no facilita el acceso al expediente y por ende el acceso a administración de justicia, pues no tiene la información necesaria para poder ejercer de manera justa la defensa técnica dentro de los procesos toda vez que solo algunos procesos son los que se encuentran digitalizados y subidos a dicho aplicativo, razón por la cual evidentemente no se contó con el proceso para así poder revisar cada una de las actuaciones y la información necesaria para el ejercicio de una defensa técnica completa, ello conlleva para esa fecha que no se accediera de una manera oportuna al expediente y/o proceso.

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso:

Ciudad Proceso:

Corporación:

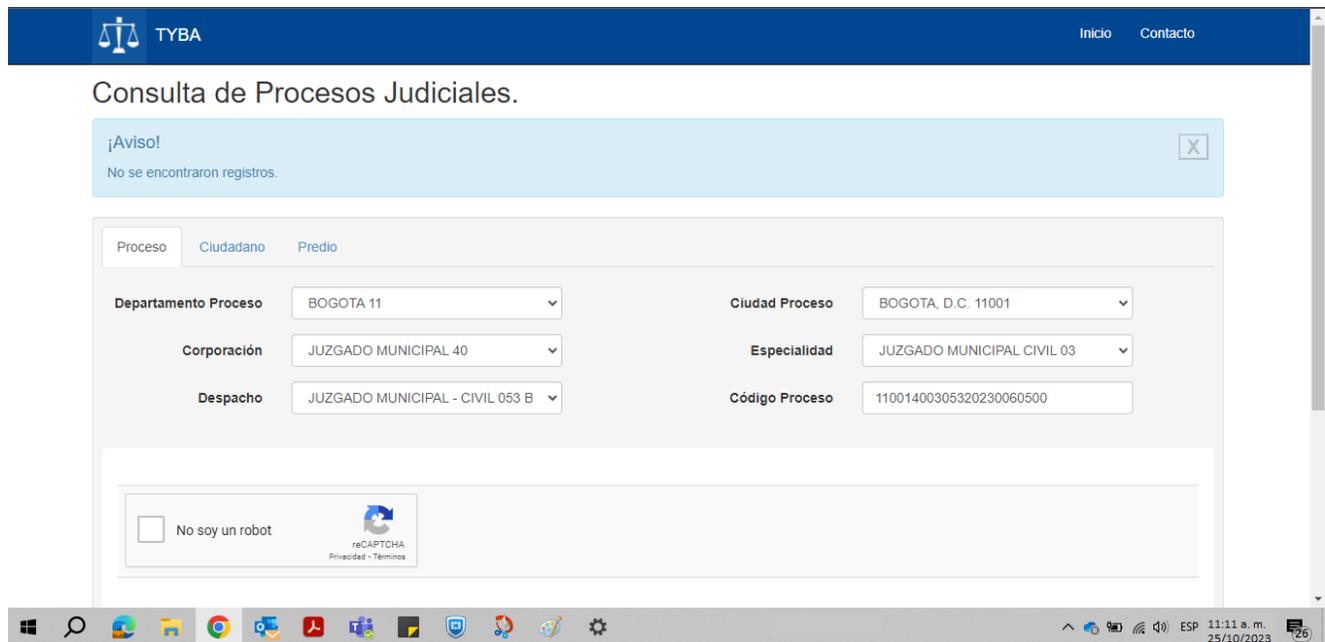
Especialidad:

Despacho:

Código Proceso:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos



SEPTIMO: Tras la imposibilidad de descargar el auto que emite fecha y hora de audiencia de conciliación, nos remitimos a las páginas de la rama judicial, para encontrar una pronta solución; mas sin embargo el documento nunca se cargo en la pagina.



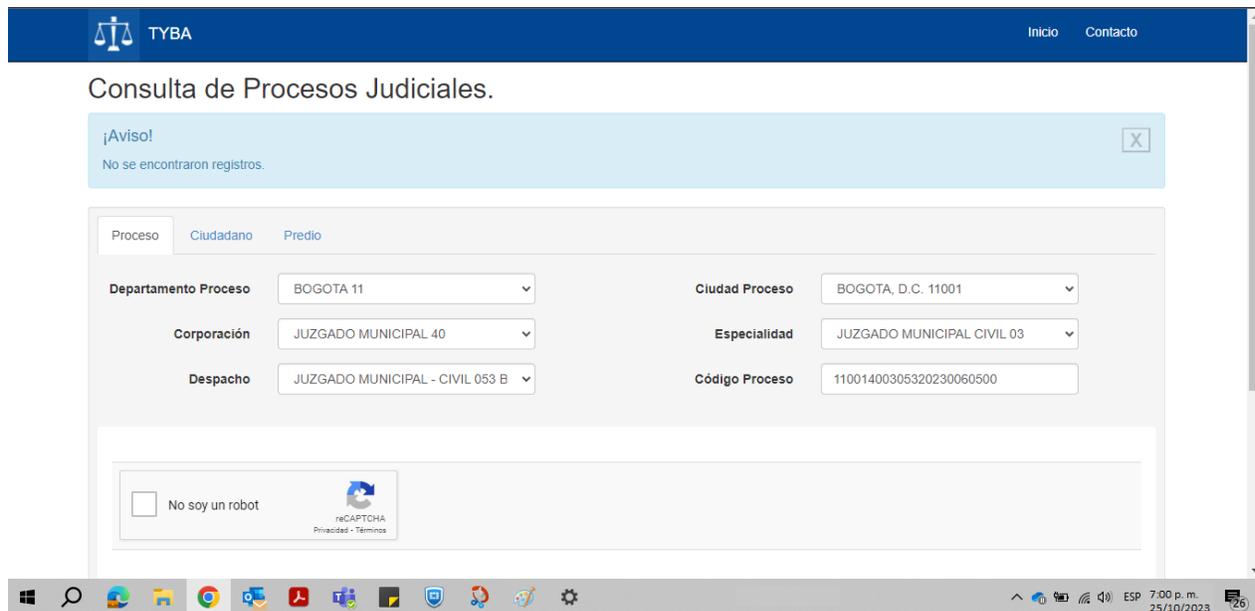
OCTAVO: Además es evidente que la administración de justicia debe prestar el apoyo técnico, funcional y material necesario para que se pueda acceder y así adelantar las labores con apoyo en las herramientas y medios tecnológicos para garantizar la buena defensa y llevar a cabo cada una de las actuaciones requeridas, pero cuando se hace uso de dichas herramientas y no es posible acceder a dicha información generaría una falta a los requisitos del acceso a la información y la administración de justicia y esto permite que el abogado invoque una nulidad por violación al debido proceso.

NOVENO: Es importante recalcar el derecho a examinar un expediente judicial hace parte del principio denominado “acceso efectivo a la administración de justicia”, por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como se ha mencionado no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente el acceso a los expedientes digitalizados y por ende se niega el acceso a la administración de justicia y a la defensa técnica.

DECIMO: Ahora, es preciso señalar que se debe garantizar adecuadamente no solo una notificación de los estados dentro del término legal que indica el art. 295 del CGP, sino también el acceso a los expedientes digitalizados, pues de no ser así se niega el acceso a la administración de justicia y a la defensa técnica, y de esta manera se viola el debido proceso, derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y que tiene como unos de sus principios básicos el derecho de defensa, sin restricción alguna y se encuentra estrechamente vinculado con la legalidad a la que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, lo cual fundamenta la confianza en las instituciones del Estado.

DECIMO PRIMERO: Por las razones y la información antes mencionada es claro que no se prestó en la debida forma el acceso a la justicia señalando que cuando se hace uso de dichas herramientas y no es posible acceder a la información requerida generaría una falta a los requisitos del acceso a la información y la administración de justicia y esto permite que el abogado el presente recurso, con miras a que se logre un verdadero acceso a la administración de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La administración de justicia, a pesar de que tiene varias herramientas para poder tener los expedientes visibles a las partes interesadas, no los tienen habilitados, y el presente proceso no es la excepción, pues véase como el proceso si esta creado en la plataforma TYBA de la rama de la justicia, pero a este no se puede acceder, porque aparentemente el proceso nunca se cargo en la pagina, como se observa en pantallazo anexo.



DECIMO TERCERO: En igual sentido es importante manifestar que el actuar del Juzgado frente a la notificación de sus decisiones, deben de ajustarse a lo señalado en la T-453 de 2018, C.C. T686 de 2007, STC14157-2017 y STC66872020, que en su sentir mencionan:

Aunque ni el Código General del Proceso ni el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, exigen a los estrados remitir, por correo electrónico, las providencias que se emitan, se memora, el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial y, cualquier vacío en las normas, deberá conjurarse con observancia al principio de acceso a la justicia, según se establece en los artículos 11 y 12 de la primera normatividad reseñada.

Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro action, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su “rechazo in limine” Tampoco se tuvieron en cuenta las dificultades del nuevo modelo para notificar las actuaciones, a través de medios virtuales, pues, en realidad, no existen instructivos y, como se expuso, la revisión de las providencias que se enteran por estado no es sencilla.

DECIMO CUARTO: De esta manera Se ignoró la efectividad derecho sustancial, pues pudiéndose enterar a la promotora por correo electrónico de la providencia refutada, no se facilitó el acceso a su contenido.

II. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitan las siguientes pretensiones.

1. Se admita el presente recurso de apelación en contra de la sanción emitida por el Juzgado Cincuenta y Tres Municipal Civil, frente a la no inasistencia a la audiencia de conciliación

- el pasado 26 de octubre del 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a revocar el auto emitido el día 9 de noviembre del 2023, frente a la imposición de la multa por 5 salarios mínimos legales vigentes a la empresa Transportes Especiales FSG y a mi persona JANINI RODRIGUEZ LOPEZ, por ser una sanción desproporcional e injustificada de acuerdo con los hechos planteados en el presente recurso.
 3. Se rehaga el trámite de la notificación del auto que fija fecha y hora de audiencia de conciliación, por no haberse surtido en debida forma, ya que no se publicó conforme lo indica el art. 295, inciso 2, del código general del Proceso, y lo señalamientos del decreto 806 de 2020, pues como se argumentó en el presente recurso y al no evidenciarse en el momento de verificar y consultar la página web de la rama de la justicia, no se pudo acceder a mencionada actuación, de igual manera se otorgue acceso al link del expediente, con el fin de poder sustentar en debida forma la sentencia de primera instancia.
 4. Como consecuencia del numeral anterior, las actuaciones surtidas dentro del proceso se notifiquen a los correos electrónicos de las partes intervinientes, como lo han venido logrando o haciendo otros Juzgados del país.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En este margen de ideas es preciso traer a colación la Sentencia T-643/14, En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales»

(...)” Se debe tener en cuenta que es carácter indispensable para la realización del debido proceso:

- (i) La exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho.
- (ii) El deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» (C.C. T-286 de 2018), porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso (...).”

Como también lo vemos reflejado en El principio de publicidad, consagrado en la Constitución Política “impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, todos los actos que aquellas

profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa”, y es así que el principio de publicidad se ha constituido en un elemento fundamental del Estado Social de Derecho y de los regímenes democráticos, toda vez que el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, permite garantizar la imparcialidad y la transparencia de las decisiones adoptadas por las autoridades, cercenando las prácticas ocultas o arbitrarias que atentan contra los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública.¹

Es evidente que la administración de justicia debe prestar el apoyo técnico, funcional y material necesario para que se pueda acceder y así adelantar las labores con apoyo en las herramientas y medios tecnológicos para garantizar la buena defensa y llevar a cabo cada una de las actuaciones requeridas“

En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance (...)”.

En conclusión, esa codificación, muy acoplada a esta época, relievó el papel de los recursos electrónicos con el propósito de simplificar el acceso de las partes, abogados y terceros al juicio en que participan, así como el de quienes no teniendo esas calidades quieran conocer el contenido de las audiencias, entendiendo el “acceso” no estrictamente como el acercamiento físico al estrado, sino como cualquier forma que garantice la interacción entre sujetos procesales y juzgador, y la información a que tiene derecho la sociedad con respecto a las funciones que se cumplen en ejercicio del poder, incluso desde la distancia (...)”.

Pero cuando se hace uso de dichas herramientas y no es posible acceder a dicha información generaría una falta a los requisitos del acceso a la información y la administración de justicia y esto permite que el abogado invoque una nulidad por violación al debido proceso. “(...)

El régimen de notificación de los autos y sentencias no fue ajeno al “uso de las tecnologías” y en tal virtud el precepto 295 ejúsdem además de prever la divulgación de estados tradicionales, esto es, la que se hace en la secretaría de las dependencias “judiciales”, consagró los “estados electrónicos”. Dice la norma que la publicación debe contener la “determinación de cada proceso por su clase”, la “indicación de los nombres del demandante y del demandado”, la “fecha de la providencia”, la “fecha del estado y la firma del secretario” (...). “

(...) Como se puede apreciar, no se exige puntualizar “el sentido de la decisión que se notifica” y ello puede obedecer a varias razones, entre otras, porque si se trata de “estados físicos”, le incumbe al interesado revisar el dossier para conocer el texto del proveído, lo cual no presenta mayores dificultades en vista que en el lugar donde visualizó la “publicación” (secretaría) también se halla el “expediente físico” (...)”.

“(...) En realidad, el inconveniente puede surgir en presencia de la otra modalidad, es decir, a la que se refiere el párrafo del citado canon conforme al cual, “cuando se cuente con los

¹ Sentencia C-980 de 2010, C-341 de 2014

recursos técnicos los estados se publicarán por mensajes de datos”, ya que si el legislador los autorizó como “medio de notificación” significa que es válido que los contendientes se den por enterados de la idea principal de las “providencias dictadas fuera de audiencia” sin necesidad de acudir directamente a la “secretaría del despacho”. Siendo así, no puede entenderse surtido eficazmente ese “enteramiento electrónico si no se menciona el contenido central de la providencia”, porque en este contexto ella no es asequible inmediatamente, como sucede con los “estados físicos” (...).

“(…) Expresado en otros términos, la inclusión de la decisión medular de la “providencia” a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un “proveído” sin especificar su sentido basilar se aleja de la teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que “las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones” (...)

“(…) En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que “la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso” (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las “notificaciones” en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el “principio” de publicidad de las “actuaciones judiciales” (...).

“(…) Sobre ese axioma se tiene decantado que alberga un “carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción” (C.C. T-286 de 2018), porque la “publicidad de las decisiones judiciales” juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el “debido proceso”, como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso (...).

“(…) En ese orden, tratándose de “estados electrónicos” es apropiado que la “publicación” contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la “información” trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance (...).

STC10844-2020 LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA *Adviértase, los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo 806 4 de junio de 2020, imponen a las autoridades adopción de medidas tendientes a garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, a través del uso de las tecnologías, al señalar lo siguiente:*

“(…) Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la

justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público (...)”.

“(...) Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)”.

“(...) Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)”.

IV. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones a los siguientes correos electrónicos;
yaninerodriguez@hotmail.com

Atentamente,



JANINI RODRIGUEZ LOPEZ

Abogada

Transportes Especiales FSG.

Passenger: Rodriguez Lopez Janine (ADT)

Booking ref: 4ZV9MM

Ticket number: 134 2121104269

Passenger Unique ID:

Issuing office:

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO,
BOGOTA

Telephone: TBA

Date: 19Oct2023

ELECTRONIC TICKET RECEIPT

Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
BOGOTA EL DORADO INTL Terminal: 1	BUCARAMANGA PALONEGRO INTL	AV9296	08:23 24Oct2023	09:30 24Oct2023	
Size: S	Operated by: AVIANCA			NVB (2): 24Oct2023	
Baggage (4): 0PC	Marketed by: AVIANCA			NVA (3): 24Oct2023	
	Booking status (1): OK			Duration: 01:07	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

ELECTRONIC TICKET REMARKS

BAGGAGE INFORMATION

Please visit <https://www.avianca.com/co/en/before-your-trip/prepare-your-baggage/checked/>

Carry-on and additional bag fees will be higher at airport counter and gate,
we recommend you purchase them in advance.

If your ticket size is XS, remember that your fare does not include a carry-on bag.

Fare Calculation: BOG AV BGA204600.00COP204600.00END

Fare:

COP 204600

Form of payment: CC VI XXXXXXXXXXXXX2070
XXXX 497219

Taxes:

COP 19800CO

COP 38870YS

Endorsements: /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGES
RESTRICTED/ RESTRICTIONS APPLY

Total Amount:

COP 263270

RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

LEGAL AND PASSENGER NOTICES

THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles

BOGOTA D.C, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2023

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Ciudad. E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCION
TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S ÁNGEL MARÍA NARVÁEZ DELGADO.

ASUNTO: JUSTIFICACION NO ASISTENCIA AUDIENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE
MENOR CUANTIA CON EL RADICADO 11001400305320220060500.

La suscrita, JANINI RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37336646 de Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 318865 del C.S.J, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, me permito indicarle que, por circunstancias ajenas a mi voluntad, no pude asistir a la audiencia de conciliación programada para el 26 de octubre del año 2023, debido a que me encontraba con problemas graves de salud, puesto que clínicamente he sufrido de laringitis aguda durante gran parte de mi vida, por ende asistí al medico el 24 de octubre del 2023, quien emitió incapacidad medica hasta el 27 de octubre del 2023.

Dicha situación conllevó a programar un viaje para la ciudad de Bucaramanga En donde se encuentran mis padres, quienes cuidaron de mi salud, razón pro la cual no envié dicha incapacidad por motivos de mala comunicación en cuanto a la conectividad a internet.

Así mismo, la empresa a la cual represento no me informo de la audiencia programada, sino cuando ya había sucedido este acontecimiento, por tal razón, se evidencia en los correos de notificación que no fui debidamente notificada por este despacho; mas sin embargo revisé en las diferentes plataformas de la rama judicial las actuaciones al proceso sin que tuviera la posibilidad de descargar el auto de notificación a la misma.

De esta manera, al presente se adjunta, copia de la incapacidad medica y copia del tiquete de avión para le día 24 de octubre del presente año.

Cordialmente



JANINI RODRIGUEZ LOPEZ

C.C. No. 37336646 de Ocaña

T. P. 318865 del C.S.J.

Passenger: Rodriguez Lopez Janine (ADT)

Booking ref: 4ZV9MM

Ticket number: 134 2121104269

Passenger Unique ID:

Issuing office:

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO,
BOGOTA

Telephone: TBA

Date: 19Oct2023

ELECTRONIC TICKET RECEIPT

Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
BOGOTA EL DORADO INTL Terminal: 1	BUCARAMANGA PALONEGRO INTL	AV9296	08:23 24Oct2023	09:30 24Oct2023	
Size: S	Operated by: AVIANCA			NVB (2): 24Oct2023	
Baggage (4): 0PC	Marketed by: AVIANCA			NVA (3): 24Oct2023	
	Booking status (1): OK			Duration: 01:07	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

ELECTRONIC TICKET REMARKS

BAGGAGE INFORMATION

Please visit <https://www.avianca.com/co/en/before-your-trip/prepare-your-baggage/checked/>

Carry-on and additional bag fees will be higher at airport counter and gate,
we recommend you purchase them in advance.

If your ticket size is XS, remember that your fare does not include a carry-on bag.

Fare Calculation: BOG AV BGA204600.00COP204600.00END

Fare:

COP 204600

Form of payment: CC VI XXXXXXXXXXXXX2070
XXXX 497219

Taxes:

COP 19800CO

COP 38870YS

Endorsements: /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGES
RESTRICTED/ RESTRICTIONS APPLY

Total Amount:

COP 263270

RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

LEGAL AND PASSENGER NOTICES

THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles